INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 20 de septiembre de 2021. Paso al despacho de la señora Juez, la presente liquidación de crédito presentada por la apoderada de la entidad demandante, luego de haber permanecido en el traslado por el término legal sin pronunciamiento alguno. **PROVEA.**

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada las liquidaciones de crédito presentadas por la parte actora, el despacho da cuenta que existe un error en el auto de mandamiento de pago, toda vez que se omitió librar orden de pago por la obligación No. 4481870000360756, representado en el **pagaré No. 4481870000360756,** por tanto, se ordena adicionar a la citada providencia lo siguiente:

Encuentra el despacho que el título valor – pagaré número 4481870000360756, reúne las exigencias y por consiguiente resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor de la entidad demandante.

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **FERNANDO OSORIO QUINTERO**, persona mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, paguen en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 4481870000360756

Por la suma de $2'994.042,00, moneda legal, por concepto de capital representado en el título valor – Pagaré No. 4481870000360756, relacionado y allegado con la demanda.

Por la suma de $166.487,00, moneda legal, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 21 de marzo de 2018 al 23 de abril de 2018.

Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es el día 24 de abril de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de $139.240,00, moneda legal, correspondiente a otros conceptos.

REALIZAR la notificación al demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G. del P. y el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SURTIR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejándole de presente que dicha oposición la podrá ejercer únicamente en cuanto a la obligación No. 4481870000360756, representado en el **pagaré No. 4481870000360756, por cuanto, frente a la otra obligación, lo surtido quedará incólume.**

De otro lado, el despacho atendiendo la adición que se hizo al mandamiento de pago, decreta la nulidad de lo actuado en este proceso, a partir del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, proferido el 25 de junio de 2021, esto atendiendo el control de legalidad que debe hacerse en cada etapa del proceso, según lo dispuesto en el artículo 42 numeral 12 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA

Hoy **29 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. **018.**

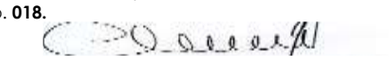

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Dora Elcy Espitia Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b10414d92b3deac3d51c9fec0dea41444b9895a0c300d07256097b9badae1abf
Documento generado en 28/09/2021 03:39:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica